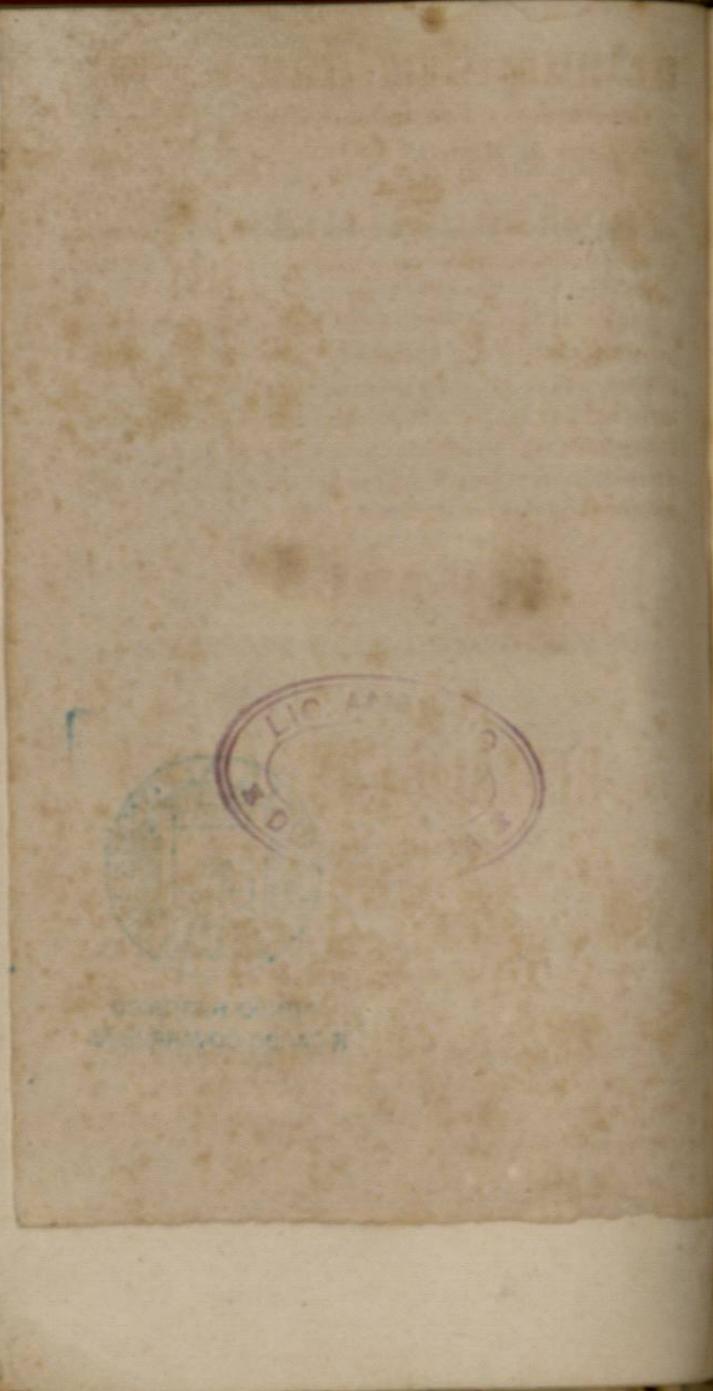


trados, en los
Esta misma del
de elegir, suje
Las prevencio
5. Los períodos
yes constituc
que van á ser
tes prevencio
de Enero de l
sienten á eje



EL C. VALENTIN CANALIZO, GENERAL DE DIVISION,
Gobernador y Comandante General del Depar-
tamento de México.

Por el ministerio de relaciones exteriores y gobernacion, se me ha dirigido con fecha 12 del actual el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division y Presidente provisional de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que la Honorable Junta Nacional Legislativa, instituida conforme á los supremos decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, ha acordado y yo sancionado con arreglo á los mismos decretos las siguientes

BASES
DE ORGANIZACION POLITICA
DE LA
REPUBLICA MEXICANA.

TITULO I.
DE LA NACION MEXICANA, SU TERRITORIO, FORMA
DE GOBIERNO Y RELIGION.

ARTICULO 1.º La Nacion Mexicana, en uso de sus prerrogativas y derechos, como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de República representativa popular.



FONDO HISTORICO
CARO COVARRUBIAS

I.
...mesa de la regene-
...e volver el país
...a satisfecha esta
...s, ten energicamente
...alzaron á quebrant
...espotismo. En medio
...cia sufrir la tira
...e sin instituciones
...n de su voluntad, la
...tarios, están expues-
...á la mas dura ser
...tero clamaba por
...a las garantías del
...dano, el órden regu
...to sincero, intimo
...ejores dias conquis
...spiración del pue
...glo de sus liberta
...que lo salvara de
...a infamia; á este
...su triunfo la revo
...toria del pueblo
...no sobre la fuerza

bruta, se derivó la reunion del congreso, llamado á realizar la ardiente esperanza de la república: un código político adecuado á sus necesidades y á los rápidos progresos que, á pesar de sus desventuras, ha hecho en la carrera de la civilización. Bendiciendo la Providencia Divina los generosos esfuerzos que se hacen en favor de la libertad, ha permitido que el Congreso dé fin á su obra, y

trados, en los
Esta misma del
de elegir, suje
Las prevencio
3. Los period
yes constituci
que van á ser
tes prevencio
de Enero de l
niencen á ejer

2.º El territorio de la República comprende lo que fué antes virreinato de Nueva España, capitania general de Yucatán, comandancias de las antiguas provincias internas de Oriente y Occidente, baja y alta California, y las Chiapas, con los terrenos anexos é islas adyacentes en ambos mares.

3.º El número de los Departamentos y sus límites se arreglarán definitivamente por una ley, continuando por ahora como existen. Las Californias y Nuevo-México podrán ser administrados con sujecion mas inmediata á las supremas autoridades, que el resto de los departamentos, si así pareciere al congreso, el cual dará las reglas para su administracion. Lo mismo podrá verificarse en uno ú otro punto litoral que así lo exigiere por sus circunstancias particulares.

4.º El territorio de la República se dividirá en departamentos, y estos en distritos, partidos y municipalidades. Los puntos cuyo gobierno se arregle conforme á la segunda parte del artículo anterior, se denominarán territorios.

5.º La suma de todo el poder público reside esencialmente en la nacion y se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. No se reunirán dos ó mas poderes en una sola corporacion ó persona, ni se depositará el legislativo en un individuo.

6.º La nacion profesa y protege la religion católica, apostólica, romana, con exclusion de cualquiera otra.

TITULO II.

DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA.

7.º Son habitantes de la República todos los que residen en puntos que ella reconoce por su territorio.

8.º Son obligaciones de los habitantes de la República observar la Constitucion y las leyes, y obedecer á las autoridades.

9.º Derechos de los habitantes de la República.

I. Ninguno es esclavo en el territorio de la Nacion, y el que se introduzca, se considerará en la clase de libre, quedando bajo la proteccion de las leyes.

II. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimir las y circularlas sin necesidad de previa calificacion ó censura. No se exigirá fianza á los autores, editores ó impresores.

III. Los escritos que versen sobre el dogma religioso ó las sagradas escrituras se sujetarán á las disposiciones de las leyes vigentes: en ningun caso será permitido escribir sobre la vida privada.

IV. En todo juicio sobre delitos de imprenta intervendrán jueces del hecho, que harán las calificaciones de acusacion y de sentencia.

V. A ninguno se aprehenderá sino por mandato de algun funcionario á quien la ley dé autoridad para ello; excepto el caso de delito infraganti, en que puede hacerlo cualquiera del pueblo, poniendo al aprehendido inmediatamente en custodia á disposicion de su juez.

VI. Ninguno será detenido sino por mandato de autoridad competente, dado por escrito y firmado, y solo cuando obren contra él indicios suficientes para presumirlo autor del delito que se persigue. Si los indicios se corroboraren legalmente, de modo que presten mérito para creer que el detenido cometió el hecho criminal, podrá decretarse la prision.

VII. Ninguno será detenido mas de tres dias por la autoridad política sin ser entregado con los datos correspondientes al juez de su fuero, ni este lo tendrá en su poder mas de cinco sin declararlo bien preso. Si el mismo juez hubiere verificado la aprehension, ó hubiere recibido al reo antes de cumplirse tres dias de su detencion, dentro de aquel término se dará el auto de bien preso, de modo que no resulte detenido mas de ocho. El simple lapso de estos términos hace arbitraria la detencion, y responsable á la autoridad que la cometa, y á la superior que deje sin castigo este delito.



FONDO HISTORICO
CARO COVARRUBIAS

I.

omesa de la regene-
e volver el país
a satisfecha esta
s, ten energicamente
alzaron á quebrant-
espotismo. En medio
cia sufrir la tira-
e sin instituciones
n de su voluntad, la
tarios, están expues-
á la mas dura ser-
tero clamaba por
e las garantías del
ano, el orden regu-
to sincero, intimo
ejores dias conquis-
piración del pue-
gio de sus liberta-
que lo salvara de
a infamia; á este
u triunfo la revo-
toria del pueblo
no sobre la fuerza

bruta, se derivó la reunion del congreso, llamado á realizar la ardiente esperanza de la república: un código político adecuado á sus necesidades y á los rápidos progresos que, á pesar de sus desventuras, ha hecho en la carrera de la civilización.

Bendiciendo la Providencia Divina los generosos esfuerzos que se hacen en favor de la libertad, ha permitido que el Congreso dé fin á su obra, y

trados, en los
Esta misma del
de elegir, suje
las prevencio
S. Los periodos
yes constitucio
que van á ser
tes prevencio
de Enero de la
sancion á eje

VIII. Nadie podrá ser juzgado ni sentenciado en sus causas civiles y criminales sino por jueces de su propio fuero, y por leyes dadas y tribunales establecidos con anterioridad al hecho ó delito de que se trate. Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos á las autoridades á que lo están en la actualidad, segun las leyes vigentes.

IX. En cualquier estado de la causa, en que aparezca que al reo no puede imponerse pena corporal, será puesto en libertad dando fianza.

X. Ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de apremio ó coaccion á la confesion del hecho por que se le juzga.

XI. No será cateada la casa, ni registrados los papeles de ningun individuo, sino en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.

XII. A ninguno podrá gravarse con otras contribuciones que las establecidas ó autorizadas por el poder legislativo, ó por las asambleas departamentales en uso de las facultades que les conceden estas bases.

XIII. La propiedad es inviolable, sea que pertenezca á particulares ó á corporaciones, y ninguno puede ser privado ni turbado en el libre uso y aprovechamiento de la que le corresponda segun las leyes, ya consista en cosas, acciones ó derechos, ó en el ejercicio de una profesion ó industria que le hubiere garantizado la ley. Cuando algun objeto de utilidad pública exigiere su ocupacion, se hará esta, previa la competente indemnizacion, en el modo que disponga la ley.

XIV. A ningun mexicano se le podrá impedir la traslacion de su persona y bienes á otro pais, con tal que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningun género, y satisfaga por la extraccion de sus intereses los derechos que establezcan las leyes.

10. Los extranjeros gozarán de los derechos que les concedan las leyes y sus respectivos tratados.

TITULO III.

DE LOS MEXICANOS, CIUDADANOS MEXICANOS Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USOS Y OTROS.

11. Son mexicanos: I. Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República, y los que nacieren fuera de ella de padre mexicano. II. Los que sin haber nacido en la República, se hallaban avecindados en ella en 1821 y no hubieren renunciado su calidad de mexicanos: los que siendo naturales de Centro-América cuando perteneció á la Nacion Mexicana se hallaban en el territorio de esta, y desde entónces han continuado residiendo en él. III. Los extranjeros que hayan obtenido ó obtuvieren carta de naturaleza conforme á las leyes.

12. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, y fuera de ella de padre mexicano que no estuviere en servicio de la República, para gozar de los derechos de mexicano, han de manifestar que así lo quieren. La ley designará el modo de verificar esta manifestacion y la edad en que deba hacerse.

13. A los extranjeros casados ó que se casaren con mexicana, ó que fueren empleados en servicio y utilidad de la República, ó en los establecimientos industriales de ella, ó que adquirieren bienes raices en la misma, se les dará carta de naturaleza sin otro requisito, si la pidieren.

14. Es obligacion del mexicano, contribuir á la defensa y á los gastos de la nacion.

15. Es derecho de los mexicanos que se les confieran exclusivamente los empleos y comisiones de nombramiento de cualquiera autoridad, cuando para su ejercicio no se exija la calidad de ciudadano: si se requiere la circunstancia de pericia, serán preferidos los mexicanos á los extranjeros en igualdad de circunstancias.



FONDO HISTORICO
CARDO COVARRUBIAS

I.

omesa de la regene-
e volver el país
a satisfecha esta
s, ten energicamente
alzaron á quebrant
espotismo. En medio
cia sufrir la tira
e sin instituciones
n de su voluntad, la
tarios, están expues-
á la mas dura ser-
tero clamaba por
a las garantias del
dano, el órden regu-
to sincero, intimo
mejores dias conquis-
spiracion del pue-
gio de sus liberta-
que lo salvara de
a infamia; á este
su triunfo la revo-
toria del pueblo
no sobre la fuerza

bruta, se derivó la reunion del congreso, llamado á realizar la ardiente esperanza de la república: un código político adecuado á sus necesidades y á los rápidos progresos que, á pesar de sus desventuras, ha hecho en la carrera de la civilización.

Bendiciendo la Providencia Divina los generosos esfuerzos que se hacen en favor de la libertad, ha permitido que el Congreso dé fin á su obra, y

trados, en los
Esta misma de
de elegir, suje
Las prevencio
3. Los period
yes constituc
que van á ser
tes prevencio
de Enero de l
sienten á eje

- 16. Se pierde la calidad de mexicano:
 - I. Por naturalizarse en país extranjero.
 - II. Por servir bajo la bandera de otra nacion sin licencia del gobierno.
 - III. Por aceptar empleo ó condecoracion de otro gobierno sin permiso del Congreso.
- 17. El mexicano que pierda la calidad de tal, puede ser rehabilitado por el Congreso.
- 18. Son ciudadanos los mexicanos que hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados, y veintiuno si no lo han sido, y que tengan una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente de capital fisico, industria, ó trabajo personal honesto. Los congresos constitucionales podrán arreglar, segun las circunstancias de los departamentos, la renta que en cada uno de estos haya de requerirse para gozar los derechos de ciudadano. Desde el año de 1850 en adelante los que llegaren á la edad que se exige para ser ciudadano, además de la renta dicha ántes para entrar en ejercicio de sus derechos políticos, es necesario que sepan leer y escribir.
- 19. Son derechos de los ciudadanos mexicanos el de votar en las elecciones populares, y cuando en ellos concurren los requisitos señalados por las leyes, el de ser nombrados para los cargos públicos y los de eleccion popular.
- 20. Son obligaciones del ciudadano:
 - I. Adscribirse en el padron de su municipalidad.
 - II. Votar en las elecciones populares.
 - III. Desempeñar los cargos de eleccion popular cuando no tengan impedimento fisico ó moral, ó excepcion legal.
- 21. Se suspenden los derechos de ciudadano:
 - I. Por el estado de sirviente doméstico.
 - II. Por el de interdiccion legal.
 - III. Por estar procesado criminalmente, desde el auto motivado de prision, ó desde la declaracion de haber lu-

- gar á formacion de causa á los funcionarios públicos hasta la sentencia, si fuere absolutoria.
- IV. Por ser ébrio consuetudinario, ó tatur de profesion, ó vago, ó por tener casa de juegos prohibidos.
- V. Por no desempeñar las cargas de eleccion popular careciendo de causa justificada, en cuyo caso durará la suspension el tiempo que debería desempeñar el encargo.
- 22. Se pierden los derechos de ciudadano:
 - I. Por sentencia que imponga pena infamante.
 - II. Por quiebra declarada fraudulenta.
 - III. Por mala versacion, ó deuda fraudulenta contraida en la administracion de cualquier fondo público.
 - IV. Por el estado religioso.
- 23. Para que un ciudadano se tenga por suspenso en los casos 2.º, 4.º y 5.º del artículo 21, ó privado de los derechos de tal en el 3.º del artículo anterior, se requiere declaracion de autoridad competente en la forma que disponga la ley.
- 24. El ciudadano que haya perdido sus derechos puede ser rehabilitado por el Congreso.

TITULO IV.

PODER LEGISLATIVO.

- 25. El poder legislativo se depositará en un congreso dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, y en el Presidente de la República por lo que respecta á la sancion de las leyes.
- CAMARA DE DIPUTADOS.
- 26. Esta cámara se compondrá de diputados elegidos por los Departamentos, á razon de uno por cada setenta mil habitantes: el departamento que no los tenga elegirá siempre un diputado.
 - 27. Tambien se nombrará un diputado por cada frac-



FONDO HISTORICO
CARDO COVARRUBIAS

I.
... mesa de la regene-
... volver el país
... a satisfecha esta
... s, ten energicamente
... alzaron á quebran-
... espotismo. En medio
... cia sufrir la tira-
... e sin instituciones
... n de su voluntad, la
... tarios, están expues-
... á la mas dura ser-
... tero clamaba por
... a las garantias del
... dano, el órden regu-
... to sincero, intimo
... mejores dias conquis-
... spiración del pue-
... gio de sus liberta-
... que lo salvara de
... a infamia; á este
... su triunfo la revo-
... ctoria del pueblo
... no sobre la fuerza

bruta, se derivó la reunion del congreso, llamado
á realizar la ardiente esperanza de la república:
un código politico adecuado á sus necesidades y
á los rápidos progresos que, á pesar de sus des-
venturas, ha hecho en la carrera de la civiliza-
ción.
Bendiciendo la Providencia Divina los generosos
esfuerzos que se hacen en favor de la libertad,
ha permitido que el Congreso dé fin á su obra, y

cion que pase de treinta y cinco mil habitantes, y por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

28. Para ser diputado se requiere:

I. Ser natural del departamento que lo elige, ó vecino de él con residencia de tres años por lo menos.

II. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadano.

III. Tener treinta años de edad cumplidos al tiempo de la eleccion.

IV. Tener una renta anual efectiva de mil doscientos pesos, procedente de capital físico ó moral.

29. No pueden ser elegidos diputados por ningun Departamento: el Presidente de la República, los secretarios del despacho y oficiales de sus secretarias, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Marcial. Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Gobernadores de mitras, Provisores y Vicarios generales, Gobernadores, y los Comandantes generales no pueden serlo por los departamentos donde ejerzan su jurisdiccion ó autoridad.

30. La cámara de diputados se renovará por mitad cada dos años, saliendo los segundos nombrados por cada Departamento en la primera renovacion. Si fuere número impar, saldrá primero la parte mayor, y seguirán despues alternándose la parte menor y la mayor. Los Departamentos que nombraren un solo diputado, lo renovarán cada dos años.

CAMARA DE SENADORES.

31. Esta cámara se compondrá de sesenta y tres individuos.

32. Dos tercios de senadores se elegirán por las asambleas departamentales, el otro tercio por la cámara de diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, en la forma que se dirá despues.

33. Cada asamblea departamental elegirá cuarenta y dos senadores por la primera vez, y en lo sucesivo el número que le corresponda para el tercio de senadores que hubiere de renovarse.

34. Las actas de las elecciones, de que habla el artículo anterior, se remitirán por duplicado en la primera eleccion al consejo de representantes, y en lo sucesivo á la cámara de senadores, ó diputacion permanente.

35. Por la primera vez el consejo de representantes, y en lo sucesivo la cámara de senadores computará los votos dados por las asambleas departamentales, y declarará senadores á los que hayan reunido el mayor número hasta completar los que deben ser elegidos. En caso de empate entre dos ó mas individuos, decidirá la suerte.

36. Para la eleccion del tercio de senadores que corresponde postular á la cámara de diputados, al Presidente de la República, y á la Suprema Corte de Justicia, sufragará cada una de estas autoridades un número igual al de los que hayan de ser elegidos, y la acta de eleccion se remitirá á la cámara de senadores ó á la diputacion permanente.

37. Esta cámara elegirá de entre los postulados el número que corresponda, despues de haber declarado senadores á los que hubieren reunido los sufragios de las tres autoridades postulantes.

38. Por esta primera vez el Presidente de la República en eleccion definitiva, y no por postulacion, nombrará el tercio de senadores que en lo futuro ha de ser elegido segun el art. 32 y con las calidades que exige el artículo siguiente.

39. La cámara de diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, postularán para senadores precisamente sujetos que se hayan distinguido por sus servicios y méritos en la carrera civil, militar ó eclesiástica.

40. Las asambleas departamentales elegirán los senadores que les corresponde, nombrando precisamente cinco individuos de cada una de las clases siguientes: agricultores, mineros, propietarios ó comerciantes, y fabricantes. La eleccion de las demás recaerá en personas que

bruta, se derivó la reunion del congreso, llamado á realizar la ardiente esperanza de la república: un código político adecuado á sus necesidades y á los rápidos progresos que, á pesar de sus desventuras, ha hecho en la carrera de la civilización.

Bendiciendo la Providencia Divina los generosos esfuerzos que se hacen en favor de la libertad, ha permitido que el Congreso dé fin á su obra, y



FONDO HISTORICO
CARO COVARRUBIAS

I.
omesa de la regeneración
e volver el país
a satisfecha esta
s, tan energicamente
alzaron á quebrantar
espotismo. En medio
cia sufrir la tiranía
sin instituciones
n de su voluntad, la
tarios, están expues-
á la mas dura ser-
tero clamaba por
e las garantías del
dano, el orden regu-
to sincero, intimo
mejores dias conquis-
piración del pue-
gio de sus libertades
que lo salvara de
la infamia; á este
su triunfo la revo-
lutoria del pueblo
no sobre la fuerza

trados, en los
Esta misma del
de elegir, suje
Las prevencio
S. Los periodos
yes constitucio
que van á ser
tes prevencio
de Enero de la
niencen á eje

hayan ejercido alguno de los cargos siguientes: Presidente ó vice-Presidente de la República, secretario del despacho por mas de un año, ministro plenipotenciario, gobernador de antiguo Estado ó de Departamento por mas de un año, senador al Congreso general, diputado al mismo en dos legislaturas, y antiguo Consejero de gobierno, ó que sea Obispo, ó General de division.

41. Al computarse los votos de las asambleas departamentales, se hará con separacion la de cada una de las clases expresadas en el artículo anterior, sin mezclar los votos que resulten á favor de la de una con los de la otra.

42. Para ser senador, se requiere: ser mexicano por nacimiento, ó estar comprendido en la parte segunda del artículo 11, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, y tener una renta anual notoria, ó sueldo que no baje de dos mil pesos, á excepcion de los que se elijan para llenar el número asignado á las cuatro clases de agricultores, mineros, propietarios ó comerciantes y fabricantes; los cuales deberán tener además una propiedad raíz que no baje de cuarenta mil pesos.

43. La cámara de senadores se renovará por tercios cada dos años, eligiéndose por la de diputados, por el Presidente de la República, por la Suprema Corte de Justicia y por las asambleas departamentales la parte que respectivamente les corresponda.

44. Para la primera renovacion se sacará por suerte de entre todos los senadores el tercio que deberá salir; para la segunda se verificará de entre los dos tercios que hayan quedado en la primera, y para lo sucesivo saldrán los mas antiguos.

45. En cualquiera renovacion de la cámara de senadores se procederá de modo que siempre resulten completos los dos tercios que toca elegir á las asambleas departamentales, y el tercio que deben nombrar las supre-

mas autoridades, y que resulten igualmente completas las clases de que habla el art. 40.

46. Cualquier vacante que ocurra en el Senado se cubrirá por el nombramiento que hagan las autoridades á quienes corresponda, y si estas fueren las asambleas departamentales, lo harán segun la clase á que pertenezca la vacante. El nuevamente nombrado durará el tiempo que faltaba al que va á reemplazar.

DE LAS SESIONES.

47. Tendrá el Congreso dos periodos únicos de sesiones en el año: cada uno durará tres meses: el primero comenzará el 1.º de Enero, y el segundo el 1.º de julio.

48. Solo será convocado el Congreso á sesiones extraordinarias cuando lo exija algun negocio urgente.

49. El segundo periodo de sesiones se destinará exclusivamente al exámen y aprobacion de los presupuestos del año siguiente, á decretar las contribuciones para cubrirlos, y al exámen de la cuenta del año anterior que presente el Ministerio.

50. Sin embargo de que el congreso general cierre sus sesiones, continuará las suyas el Senado hasta por treinta días, si tiene leyes pendientes en revision.

51. Puede el congreso prorogar las sesiones ordinarias del segundo periodo por el tiempo necesario.

52. El Congreso y las Cámaras en el tiempo de prorroga de sesiones, y en las extraordinarias, pueden tambien ocuparse en sus funciones electorales, económicas y de jurado.

FORMACION DE LAS LEYES.

53. Corresponde la iniciativa de las leyes: al Presidente de la República, á los diputados y á las asambleas departamentales en todas materias, y á la Suprema Corte de Justicia en lo relativo á la administracion de su ramo.

54. No podrán dejar de tomarse en consideracion las



FONDO HISTORICO
CARDO COVARRUBIAS

I.

omesa de la regene-
e volver el país
a satisfecha esta
s, ten energicamente
alzaron á quebran-
espotismo. En medio
cia sufrir la tira-
e sin instituciones
n de su voluntad, la
tarios, están expues-
á la mas dura ser-
tero clamaba por
a las garantías del
dano, el órden regu-
to sincero, intimo
mejores días conquis-
spiración del pue-
gio de sus liberta-
que lo salvara de
a infamia; á este
su triunfo la revo-
etoria del pueblo
no sobre la fuerza

bruta, se derivó la reunion del congreso, llamado á realizar la ardiente esperanza de la república: un código político adecuado á sus necesidades y á los rápidos progresos que, á pesar de sus desventuras, ha hecho en la carrera de la civilización.

Bendiciendo la Providencia Divina los generosos esfuerzos que se hacen en favor de la libertad, ha permitido que el Congreso dé fin á su obra, y

iniciativas de los poderes Ejecutivo y Judicial, las que dirigiere una asamblea departamental sobre asuntos privativos de su Departamento, y aquellas en que estuviere de acuerdo la mayoría de las asambleas.

55. Toda iniciativa de ley se presentará en la cámara de diputados.

56. Los proyectos de ley ó decreto aprobados en la cámara de diputados pasarán al Senado para su revisión.

57. Si el Senado los aprobare, modificare, ó adicionare, volverán á la cámara de su origen.

58. Para la discusión de toda ley ó decreto en cualquier cámara se necesita la presencia de la mitad y uno mas del total de sus individuos, y para su aprobación, la mayoría absoluta de los presentes. En la segunda revisión se requieren los dos tercios de la cámara iniciadora para ser reproducido el proyecto, y si en la cámara revisora no llegare á dos tercios el número de los que reprobaren, modificaren, ó adicionaren, se tendrá por aprobado.

59. Aprobado un proyecto de ley ó decreto en primera ó segunda revisión se pasará al Presidente de la República para su publicación.

60. Todas las leyes las publicará el Presidente de la República en la forma acostumbrada, dentro de seis días de su sanción. Las demas autoridades políticas las publicarán dentro de tercero día de su recibo. Los decretos, cuyo conocimiento corresponda á determinadas autoridades ó personas, bastará que se publiquen en los periódicos del Gobierno.

61. Cuando el Senado reprobare ó reformare una parte del proyecto, la cámara de diputados se ocupará solamente de lo reprobado ó reformado, sin poder alterar en manera alguna los artículos aprobados por el Senado.

62. Las proposiciones y proyectos desechados no pueden volver á proponerse en el mismo año, á no ser que

sean reproducidos por una iniciativa de diverso origen que la primera.

63. En la interpretación, modificación, ó revocación de las leyes y decretos se guardarán los mismos requisitos que deben observarse en su formación.

63. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de la ley ó decreto.

65. Las leyes y decretos se publicarán bajo la siguiente fórmula:

N. N. (aquí el nombre y apellido del Presidente) Presidente de la República Mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso Nacional ha decretado y el Ejecutivo sancionado lo siguiente: (aquí el texto.) Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES DEL CONGRESO.

66. Son facultades del Congreso:

I. Dictar las leyes á que debe arreglarse la administración pública en todos y cada uno de sus ramos, derogarlas, interpretarlas, y dispensar su observancia.

II. Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año, y las contribuciones con que deben cubrirse.

III. Examinar y aprobar cada año la cuenta general que debe presentar el Ministro de Hacienda por lo respectivo al año anterior.

IV. Clasificar las rentas para los gastos generales de la nación y los de los departamentos.

V. Decretar el número de tropa permanente de mar y tierra, y el de la milicia activa; fijar el contingente de hombres respectivo á cada departamento, y dar reglamentos y ordenanzas para su servicio y organización.

VI. Designar cada año el máximo de milicia activa que el Ejecutivo pueda poner sobre las armas.

bruta, se derivó la reunión del congreso, llamado á realizar la ardiente esperanza de la república: un código político adecuado á sus necesidades y á los rápidos progresos que, á pesar de sus desventuras, ha hecho en la carrera de la civilización.

Bendiciendo la Providencia Divina los generosos esfuerzos que se hacen en favor de la libertad, ha permitido que el Congreso dé fin á su obra, y



FONDO HISTORICO CARO COVARRUBIAS

I.

omesa de la regeneración volver el país a satisfacer estas, tan energicamente alzaron á quebrantar el despotismo. En medio de sufrir la tiranía sin instituciones de su voluntad, los patriotas, están expuestos á la mas dura servidumbre clamaba por las garantías del orden, el orden regueto sincero, intimo mejores dias conquispiración del pueblo de sus libertades que lo salvara de la infamia; á este su triunfo la victoria del pueblo no sobre la fuerza

VII. Reconocer y clasificar la deuda nacional, y decretar el modo y arbitrios para amortizarla.

VIII. Autorizar al Ejecutivo para contraer deudas sobre el crédito de la Nación, prefijando bases y designando garantías.

IX. Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.

X. Aprobar para su ratificación los concordatos celebrados con la silla apostólica, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación.

XI. Decretar la guerra por iniciativa del presidente; aprobar los convenios y tratados de paz, y dar reglas para conceder patentes de corso.

XII. Habilitar puertos para el comercio extranjero y de cabotage, y dar al gobierno bases y reglas generales para la formación de los aranceles de comercio.

XIII. Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y decretar un sistema general de pesos y medidas.

XIV. Conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, y la salida de tropas nacionales fuera del país.

XV. Conceder indultos generales y amnistías cuando el bien público lo exija.

XVI. Crear ó suprimir toda clase de empleos públicos, aumentar ó disminuir sus dotaciones, y fijar las reglas generales para la concesion de retiros, jubilaciones y pensiones.

XVII. Reprobar los decretos dados por las asambleas departamentales cuando sean contrarios á la constitucion ó á las leyes, y en los casos prevenidos en estas bases.

XVIII. Ampliar las facultades del Ejecutivo con sujecion al art. 198 en los dos únicos casos de invasion extranjera, ó de sedicion tan grave que haga ineficaces los medios ordinarios de reprimirla. Esta resolucion se tomará por dos tercios de cada cámara.

XIX. Dar leyes excepcionales para la organizacion politica de alguno ó algunos Departamentos, por iniciativa del Presidente de la República.

67. No puede el Congreso:

I. Derogar, ni suspender las leyes prohibitivas de la introduccion de géneros y efectos perjudiciales á la industria nacional sin el consentimiento previo de las dos terceras partes de las asambleas departamentales.

II. Proscribir á ningun mexicano, ni imponer pena de ninguna especie directa ni indirectamente.

A la ley solo corresponde designar con generalidad las penas para los delitos.

III. Dar á ninguna ley efecto retroactivo.

IV. Suspender ó minorar las garantías individuales, si no es en los casos y modo dispuestos en el art. 198.

FACULTADES ECONOMICAS DE AMBAS CAMARAS,
Y PECULIARES DE CADA UNA.

68. Corresponde á cada una de las cámaras, sin intervencion de la otra, el arreglo de sus respectivas oficinas, el nombramiento, designacion del número y dotacion de los empleados en ellas, á quienes espedirá sus despachos el Presidente de la República, y cuanto cada una resuelva por sí en estos puntos tendrá fuerza de ley; les corresponde asimismo arreglar la policia interior del local de sus sesiones: calificar las elecciones de sus individuos: resolver las dudas que ocurran sobre ellas, y todo lo que tenga relacion con el desempeño de sus funciones.

69. Toca esclusivamente á la cámara de diputados:

I. Vigilar, por medio de una comision inspectora de su seno, el exacto desempeño de la contaduria mayor.

II. Nombrar los gefes y empleados de la contaduria mayor, á los cuales dará sus despachos el Presidente de la República.

70. Toca á la cámara de senadores aprobar los nombramientos de plenipotenciarios, ministros y demas agentes



FONDO HISTORICO
CARO COVARRUBIAS

I.

omesa de la regene-
e volver el país
a satisfecha esta
s, ten energicamente
alzaron á quebran-
espotismo. En medio
cia sufrir la tira-
e sin instituciones
n de su voluntad, la
tarios, están expues-
á la mas dura ser-
tero clamaba por
a las garantías del
dano, el órden regu-
to sincero, intimo
mejores dias conquis-
spiración del pue-
gio de sus liberta-
que lo salvara de
a infamia; á este
su triunfo la revo-
etoria del pueblo
no sobre la fuerza

bruta, se derivó la reunion del congreso, llamado á realizar la ardiente esperanza de la república: un código politico adecuado á sus necesidades y á los rápidos progresos que, á pesar de sus desventuras, ha hecho en la carrera de la civilización.

Bendiciendo la Providencia Divina los generosos esfuerzos que se hacen en favor de la libertad, ha permitido que el Congreso dé fin á su obra, y

diplomáticos y cónsules, y los de oficiales superiores del ejército y armada desde coronel inclusive arriba, y desempeñar las funciones que le señalan los artículos 36 y 37.

71. Todo lo relativo á juntas preparatorias, ceremonial, órden de debates y demas puntos conexos con el desempeño de las funciones encomendadas á las cámaras, se fijará en el reglamento interior del Congreso.

72. Miétras el Congreso forma su reglamento, se regirá por el de 23 de diciembre de 1824.

73. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que viertan y votos que emitan en el desempeño de sus funciones, sin que en ningun tiempo, ni por autoridad alguna puedan ser molestados por esta causa.

74. Los diputados y senadores no podrán ser juzgados en sus causas criminales y civiles durante su encargo y dos meses despues, sino en la forma prevenida por la Constitucion y las leyes.

75. No pueden los diputados ni senadores obtener empleo ó ascenso de provision del Gobierno, si no fuere de rigurosa escala; mas podrán obtener del mismo, con permiso de la cámara respectiva, y consentimiento del nombrado, comisiones ó encargos de duracion temporal, en cuyo caso el interesado cesará en sus antiguas funciones durante el encargo.

76. Cada una de las cámaras conocerá de las acusaciones que se hicieren contra sus respectivos individuos, para el efecto de declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa.

77. Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado, para el efecto de declarar si ha ó no lugar á formacion de causa, en las acusaciones por delitos oficiales ó comunes de los secretarios del despacho, ministros de la Corte Suprema de Justicia y Marcial, consejeros de gobierno y de los Gobernadores de Departamento.

78. Las dos cámaras reunidas formarán jurado, con el objeto arriba espresado, en las acusaciones contra el Presidente de la República por los delitos oficiales especificados en el art. 90, y en las que se hagan por delitos oficiales contra todo el Ministerio, ó contra toda la Corte Suprema de Justicia ó la Marcial.

79. Se reunirán las dos cámaras para computar los votos y declarar quien es Presidente de la República, magistrados de la Suprema Corte de Justicia en el tiempo y modo dispuesto por estas bases, y para abrir y cerrar las sesiones.

DIPUTACION PERMANENTE.

80. El día ántes de cerrarse las sesiones de cualquier periodo del Congreso, la cámara de senadores elegirá cuatro individuos y la de diputados cinco.

81. Los individuos de que habla el artículo anterior, formarán la Diputacion permanente, que deberá durar hasta el periodo que sigue.

82. La Diputacion permanente tiene por objeto hacer la convocatoria á sesiones extraordinarias cuando lo decrete el Gobierno; recibir las actas de elecciones de Presidente de la República, senadores y ministros de la Suprema Corte de Justicia, citar á la cámara respectiva para el desempeño de sus funciones cuando haya de ejercerlas segun la ley, y ejercer las económicas que le señale el reglamento.

TITULO V.

PODER EJECUTIVO.

83. El Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un magistrado, que se denominará Presidente de la República. Este magistrado durará cinco años en sus funciones.

84. Para ser Presidente se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejer-

bruta, se derivó la reunion del congreso, llamado á realizar la ardiente esperanza de la república: un código político adecuado á sus necesidades y á los rápidos progresos que, á pesar de sus desventuras, ha hecho en la carrera de la civilización.

Bendiciendo la Providencia Divina los generosos esfuerzos que se hacen en favor de la libertad, ha permitido que el Congreso dé fin á su obra, y



FONDO HISTORICO
CARO COVARRUBIAS

I.

omesa de la regeneración de volver el país a satisfacer estas necesidades, tan energicamente alzaron á quebrantar el despotismo. En medio de su voluntad, la tiranía sin instituciones de su voluntad, la tiranía, están expuestas á la mas dura suerte clamaba por las garantías del orden reguero sincero, intimo mejores dias conquispiración del pueblo de sus libertades que lo salvara de la infamia; á este su triunfo la revolución del pueblo sobre la fuerza